



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

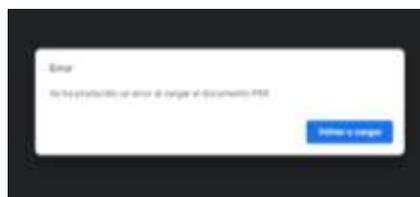
Reorganización Rad. 68001-31-03-004-2013-00087-00

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora y pone en conocimiento la información reportada en el consecutivo 17.
2. No se toma nota del embargo del remanente comunicado con el oficio 0625 y 0623 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 18,35, ), pues el presente asunto corresponde a un trámite de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, donde no se establece la aplicación del embargo de remanentes, aunado a que las reglas enunciadas en la mencionada Ley establecen la suspensión de los procesos ejecutivos que son incorporados al proceso, para someterlos precisamente a las reglas de la insolvencia. Oficiése comunicando lo decidido.
3. Frente a las peticiones que obran en el consecutivo 20, 22, 24, 26, 28 y 30, se le informa al solicitante que el presente trámite se regula por la Ley 1116 de 2006, motivo por el cual, está en cabeza del Juez que conoce la ejecución, determinar si es procedente su remisión para la incorporación a la insolvencia, de acuerdo a las reglas allí enunciadas y los términos determinados en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para que tanto la parte solicitante como el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien presenta una petición en el consecutivo 40, tengan conocimiento de la totalidad de actuaciones surtidas al interior del presente asunto, así como las partes que lo conforman, por Secretaría permítaseles el acceso al expediente judicial, incluida esta providencia.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se verifique el acceso al documento que obra en el consecutivo 49, en caso que no sea posible acceder al mismo, requiérase al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que remita nuevamente la comunicación anexa al correo del 20 de junio de 2021 (consecutivo 50), pues revisado en el expediente digital no es posible acceder al mismo:





#### 4. ACCESO AL EXPEDIENTE

Permítase el acceso al expediente digital de acuerdo a lo informado en el consecutivo 32 y 47, para que los intervinientes tengan conocimiento sobre las actuaciones adelantadas al interior del asunto.

5. Se incorpora y pone en conocimiento lo informado en el consecutivo 45 por el señor OSCAR ALBERTO CASTRO GUERRERO, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, para los efectos de la inclusión de acreencias, así como sus objeciones, las partes deben estarse a las etapas enunciadas en la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se tiene en cuenta que la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES reasumió el poder otorgado en el folio 324 otorgado por el señor OSCAR ALBERTO CASTRO GUERRERO.

6. Se niega la petición de levantamiento elevada en el memorial que obra en el consecutivo 51, pues la etapa procesal en la cual se emitió la orden impartida en el auto del 16 de enero de 2014, culminó con la emisión del auto del 29 de agosto de 2018 (fl. 583-584), porque ante el incumplimiento de la deudora, se dispuso iniciar el trámite de liquidación por adjudicación.

Además, se ordenó la inscripción de trámite de liquidación en los registros de los bienes, y se requirió a la deudora para que los tramitara, sin haberse dado cumplimiento a dicha orden, ni por parte de la deudora ni de su apoderada.

Por lo tanto, se dispone que por Secretaría se actualicen dichos oficios ordenados en el auto del 29 de agosto de 2018, y se remitan a la abogada ALBA LUZ GÓMEZ BARAJAS, para que les imparta trámite, tal y como se le ordenó en el auto del 16 de octubre de 2019 numeral 2 (fl. 639).

7. Se acepta la renuncia del abogado EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS (consecutivo 42) al poder otorgado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. en el proceso ejecutivo radicado 2013-096 del JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON, que se encuentra incorporado al expediente.

8. Por Secretaría requiérase nuevamente al liquidador de conformidad con lo ordenado en el auto del 13 de marzo de 2020 numeral 2 (fl. 626).

Se le pone de presente que deberá indicarse al Juzgado de forma inmediata si puede seguir desempeñando el cargo para el cual fue designado, y se posesionó, de lo contrario, el Despacho procederá a iniciar el trámite de



imposición de sanción por desobedecimiento a orden judicial sin causa justificada.

De no obtenerse respuesta de comunicaciones físicas o electrónicas, si es posible, establézcase comunicación telefónica. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec0e71c17ef57a911ce3065b9df6868c77e2e63ed610c81bce936196ec463  
96e**

Documento generado en 02/11/2021 02:56:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**